



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 6 de enero de 1988.-

VISTO lo dispuesto por el Decreto N°1047/87 y la Resolución N°C.89/88,

y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma se establece la fijación de cuotas trimestrales para los despachos al consumo interno de vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°14878 y el Decreto N°3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fijase, para el trimestre formado por los meses de Enero, Febrero y marzo de 1988, el porcentaje del VEINTIDOS POR CIENTO (22%), y para el trimestre comprendido entre los meses de Abril, Mayo y Junio de 1988, el porcentaje del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) para la aplicación del prorrateo en las provincias de Mendoza y San Juan.

2°.- A pedido de los Gobiernos Provinciales, el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá flexibilizar en mas las cuotas a que hace referencia el punto anterior, a los fines de que las provincias puedan atender normalmente sus despachos

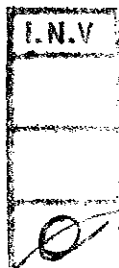


Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

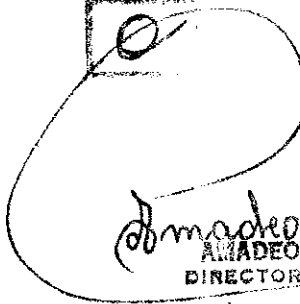
del trimestre.

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

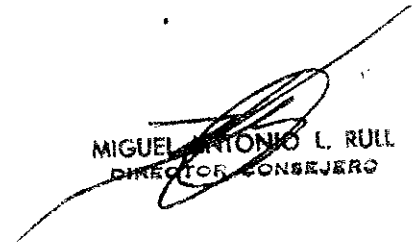
RESOLUCION N° C. 90



  
 JULIO V. O. ROUSSELLE  
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

  
 AMADEO VILOMARA  
 DIRECTOR CONSEJERO

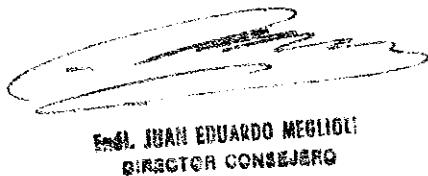
  
 ENOÍ EMILIO LUIS MEARDI  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 MIGUEL ANTONIO L. RULL  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 RAMON ARTURO DIAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 ENOÍ. JUAN BAUTISTA MONSERAT  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 JORGE ALBERTO MARSANO  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 ENOÍ. JUAN EDUARDO MEGLIOLI  
 DIRECTOR CONSEJERO